



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG296/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN” Y SUS ANEXOS

G L O S A R I O

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s).
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero, que se encuentra(n) vigente(s).
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
RFE	Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, en términos del artículo 109 del Reglamento de Elecciones.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) de Electores en el Extranjero.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- LAVE** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- Lineamientos** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, así como para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- LOVEI** Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
- LOVP** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
- OPL** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- PEL** Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
- PIT-VMRE** Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
- RE** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- RPP** Representaciones de Partidos Políticos.
- Solicitud de Inscripción** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero.
- TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VMRE** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. **Sentencia de los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, declaró



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

"A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.
2. Explorar las herramientas que posibiliten que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

- Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.
- Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.
- Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.
- Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]"

II. Modificaciones al RE en materia del Voto Electrónico por Internet. El 09 de mayo de 2022, este CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, las modificaciones al RE, en materia de Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2 relativo a los LOVEI.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, el 20 de julio de 2022, este CG aprobó el Acuerdo INE/CG584/2022, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022 por el cual dicho órgano superior de dirección aprobó las modificaciones al RE en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2, relativo a los LOVEI.

III. **Aprobación de los LOVP.** El 22 de agosto de 2022, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los LOVP; asimismo, ordenó su publicación como Anexo 21.1 del RE.

IV. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”.** El 09 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/CNV28/DIC/2024, la CNV aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Temas Registrales en el Extranjero”, con el objetivo de proporcionar a este órgano colegiado los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de los acuerdos y resoluciones relacionadas con la credencialización de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como la conformación de las LNE y las actividades registrales asociadas con la emisión del voto desde el extranjero.

Asimismo, en el punto SEGUNDO de dicho Acuerdo, se dispuso que el Grupo de Trabajo referido concluiría sus actividades con los Procesos Electorales Federales y Locales que se celebren en 2030.

V. **Aprobación del PIT-VMRE para los PEL 2026-2027.** El 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo INE/CG114/2026, este CG aprobó el PIT-VMRE para los PEL 2026-2027, a través del cual estableció en el numeral 3.1.1 del Cronograma de Actividades, lo relativo a la emisión de los Lineamientos.

VI. **Revisión y análisis de la propuesta de Lineamientos.** Los días 12 de febrero, 13 y 27 de abril, y 12 y 13 de mayo de 2026, las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Temas Registrales en el Extranjero revisaron la propuesta de Lineamientos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VII. Recomendación de la CNV.** El 14 de mayo de 2026, la CNV recomendó a este CG que apruebe los Lineamientos.
- VIII. Presentación del anteproyecto de Acuerdo en la CVMRE.** El 18 de mayo de 2026, se presentó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos y sus anexos. En el marco de dicha Comisión Temporal, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas y se hicieron del conocimiento de la CNV y de la CRFE, previo a su presentación a este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CVMRE25-26/06/02SE/2026.
- IX. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 25 de mayo de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, así como para las Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, numerales 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj); 133, numerales 1, 3 y 4; 333, numerales 1 y 4 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, incisos r) y x) del RIINE 102, numerales 1 y 4; 105, numerales 1 y 4 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco normativo general.

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como los diversos 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, según con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 33 de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este CG determine su instalación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los PEL y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Naturaleza del CG.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este CG es uno de los órganos centrales del Instituto.
6. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este Consejo se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
7. **Atribuciones del CG.** Los artículos 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE; y 5, numeral 1, inciso x) del RIINE, disponen que este CG tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al RFE; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultados previstas en el apartado B del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
8. **Atribuciones de la DERFE.** Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, así como las demás que le confiera ésta.

Marco normativo específico.

9. **De la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano para proteger y garantizar los Derechos Humanos.** De conformidad con el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, conforme al artículo 133 de la CPEUM, establece entre otros aspectos, que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En este orden de ideas, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo anterior, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a



adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

10. **De los derechos político-electorales.** El artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En ese sentido, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, señala que, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, los artículos 36, fracción III de la CPEUM, así como 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, entre otros, ejercer el voto, el cual constituye, a su vez, un derecho y una obligación mediante el cual se integran los órganos del Estado a través de cargos de elección popular. Asimismo, se reconoce el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para el acceso a dichos cargos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que se prohíben los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El artículo 9 de la LGIPE, señala que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos, estar inscrito en el RFE en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Por su parte, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de sufragio.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

11. **De la naturaleza, objeto y funcionamiento del RFE.** El artículo 126, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE prestará por conducto de la DERFE y las Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al RFE, garantizando así la correcta administración y operación de este instrumento fundamental para la organización de los procesos electorales.

Así, el numeral 2 del artículo en mención, establece que el RFE es de carácter permanente y de interés público cuyo objeto principal es cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM respecto a la conformación y actualización del Padrón Electoral, asegurando la fiabilidad de la información utilizada en los PEL.

En ese sentido, el numeral 3 de la disposición en cita, establece que los documentos, datos e informes que la ciudadanía proporcione al RFE, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la propia LGIPE,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la misma Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo que refiere al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en comento, dispone que las personas integrantes de este CG, así como de los Consejos Locales y Distritales; y de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones institucionales, quedando así estrictamente prohibida su difusión o utilización para fines distintos a la revisión y supervisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, conforme al artículo 127 de la LGIPE, la DERFE se constituye como la instancia responsable de mantener actualizado el Padrón Electoral.

- 12. Del Padrón Electoral y las LNE en materia del VMRE y la organización del VMRE.** De conformidad con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud prevista en el numeral 1 del artículo 135, de ese ordenamiento legal. Dicha información se organizará en dos secciones diferenciadas: una correspondiente a las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y otra relativa a las ciudadanas y ciudadanos que residen en el extranjero.

Por su parte, el artículo 129 de la LGIPE, establece que la formación del Padrón Electoral se realizará mediante las siguientes acciones:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De conformidad a lo anterior, el numeral 2 del artículo 130 de la LGIPE, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En ese sentido, el artículo 131 de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del RFE y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numerales 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la LNE, para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado nominal, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su CPV, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo previsto en el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

El numeral 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

A su vez, el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Así, el artículo 330, numeral 1 de la LGIPE mandata que para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el numeral 1 del artículo 9 de esa ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este CG, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación con el Proceso Electoral, y c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, numeral 2 de la LGIPE, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el numeral 3 del propio artículo, la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el numeral 4 del multicitado artículo, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el numeral 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En esta dirección, de acuerdo con el artículo 332, numeral 1 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, y Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 333, numeral 1 de la LGIPE alude que las LNE-Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los numerales 2, 3, y 4 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que la LNE-Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este CG podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNE-Extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

De igual manera, el artículo 334, numeral 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNE-Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Del mismo modo, el numeral 4 del precepto jurídico aludido, instruye que la ciudadanía residente en el extranjero podrá tramitar su CPVE, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

El artículo 335, numeral 1 de la LGIPE fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El numeral 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este CG, la DERFE procederá a la inscripción del solicitante en la LNE-Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el numeral 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El numeral 4 de dicho artículo, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la LNE-Extranjero, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las y los ciudadanos en ellas registrados, en la LNE de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del numeral 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las LNE-Extranjero.

Bajo esta lógica, el numeral 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNE-Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el numeral 2 de ese artículo, prevé que las LNE-Extranjero se elaborarán en dos modalidades: a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNE-Extranjero. La JGE dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en sus numerales 1 y 2 del artículo 337 de la LGIPE advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNE-Extranjero, a que se refiere el inciso b) del numeral 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Además, las LNE-Extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, numeral 1 de la LGIPE, prevé que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNE-Extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El numeral 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el numeral 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este CG y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, numeral 2 de la LGIPE, insta que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 1, numeral 1 del RE dispone que su objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En atención a lo referido en el numeral 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones locales que corresponda.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales, como en las locales de las entidades cuya legislación contemple el ejercicio de ese derecho.

El artículo 101, numeral 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

En atención a lo establecido en el numeral 2, del artículo 101 del Re, los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los Lineamientos que emita este CG y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En términos de lo señalado en el artículo 102, numeral 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este CG deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 4 del artículo señalado, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el numeral 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo descrito en el artículo 105, numerales 1 y 2 del RE, las LNE-Extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

incorporados en la LNE-Extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

El numeral 3 del mismo artículo advierte que el INE y el OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo aludido, se prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este CG.

El artículo 106, numeral 1 del RE señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNE-Extranjero de conformidad con los Lineamientos que emita este CG.

Para la revisión de la LNE-Extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el párrafo 1, del artículo 107 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, numerales 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNE-Extranjero Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNE-Extranjero, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente, y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.

De la misma forma, el numeral 3 de la disposición aludida refiere que, para el reintegro, devolución y destrucción de las LNE-Extranjero para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender lo establecido en los LAVE.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El artículo 109, numeral 1 del RE, instituye que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo.

- 13. Del criterio jurisdiccional aplicable.** El TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

- 14.** De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, corresponde al INE ejercer las atribuciones relativas a la organización e implementación del VMRE en los procesos electorales federales y locales.
- 15.** En ese sentido, el domingo 6 de junio de 2027 se celebrarán elecciones en el marco de los PEL 2026-2027, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que reside y de acuerdo con la entidad mexicana de origen o referencia, los siguientes cargos de elección popular, mediante la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Aguascalientes	Gubernatura	Artículos 17, párrafo primero, y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2014.
		Artículos 6, fracciones I y VIII, y 124 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes
Baja California Sur	Gubernatura	Artículos 1°, párrafo 1 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Chihuahua	Gubernatura	Artículo 21, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
		Artículos 5, párrafo 1, inciso h); y 6, párrafo 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ciudad de México	Diputación Migrante	Artículos 7, apartado F, numeral 3; y 29, base A, párrafo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
		Artículos 6, párrafo 1, fracción I, párrafo 2; 11, párrafo 1; 13, párrafos 1 y 2; y 17, fracción I Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Colima	Gubernatura	Artículo 8, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Colima.
Guerrero	Gubernatura y Diputación Migrante	Artículo 19, numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
		Artículos 18 y 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Jalisco	Diputación Migrante	Artículo 6, fracción II, incisos a), e) y f) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
		Artículos 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Michoacán	Gubernatura	Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
		Artículos 274 y 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Nayarit	Gubernatura	Artículo 17, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
		Artículos 5, fracción IV; y 86, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Oaxaca	Diputación Migrante o Binacional	Artículo 24, fracción X, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
		Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Querétaro	Gubernatura	Artículos 7, párrafo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
		Artículo 7, párrafo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
San Luis Potosí	Gubernatura	Artículo 30, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
		Artículos 6, fracción X; y 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	Gubernatura	Artículo 10, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
		Artículos 1 y 4; 7, y 12, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
Zacatecas	Gubernatura	Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
		Artículo 7, párrafo 2; 11, numeral 3; 278, párrafos 1 y 2; y 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

16. Así, con motivo de la celebración de dichos PEL 2026-2027, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.
17. De esta manera, los Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para los PEL;
 - b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35,



fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los anexos 21.1 y 21.2 del RE; los LAVE; el PIT-VMRE; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;

- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este CG y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este CG.

18. En ese mismo tenor, los Lineamientos regularán los rubros que se enuncian a continuación:

I. Inscripción a la LNE-Extranjero.

- 19. Con motivo a la Inscripción a la LNE-Extranjero, se establecerá el periodo, los requisitos y los medios por los que la ciudadanía que cuente con una CPVE o CPV vigentes, manifiesten su decisión para votar en el extranjero en los PEL, así como la selección de la modalidad de votación y la entrega de la información necesaria para la emisión del sufragio mediante la modalidad elegida.
- 20. De forma específica, se plantea que la Solicitud de Inscripción a la LNE-Extranjero se lleve a cabo mediante el uso de una plataforma electrónica que el INE, a través de la DERFE dispondrá para tal efecto o, bien, también pueda realizarse mediante llamada telefónica a INETEL, para lo cual deberán preverse a su vez los procedimientos específicos para cada caso en particular, esto es, a) respecto de las personas ciudadanas que cuentan con CPVE vigente y b) para las personas ciudadanas que cuentan con una CPV vigente.

Además, para la Solicitud de Inscripción de referencia se podrá considerar el caso de que aquellas personas ciudadanas que realicen su trámite de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

obtención de la CPVE del 1° de septiembre de 2026 al 25 de febrero de 2027, puedan manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL, a través de su Comprobante de Solicitud Individual, para lo cual se sujetará a las reglas que se definan a través de los Lineamientos.

Cabe mencionar que la Solicitud de Inscripción contendrá los datos de contacto correspondientes al número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico.

En el caso de la modalidad electrónica por internet, por medio de dicha Solicitud, la ciudadanía deberá proporcionar de manera obligatoria ambos datos de contacto, mismos que deberán ser exclusivos y únicos por registro, toda vez que, además de utilizarse para hacer llegar información sobre los PEL, fungen como canal seguro para el envío de claves de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para la emisión de su voto; por tanto, son indispensables para la autenticación y emisión del sufragio.

Tratándose de las modalidades postal y presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio, permitiéndose su repetición en hasta cuatro Solicitudes distintas.

Dicha flexibilidad no vulnera la integridad del registro ni la emisión del voto, pues en estas modalidades los datos de contacto tienen un fin estrictamente comunicativo y de seguimiento, no operativo; además, a diferencia de la vía electrónica, la emisión del voto postal o presencial no depende de claves enviadas a dichos medios, por lo que su repetición no compromete la exclusividad del derecho al sufragio por su titular; y finalmente, se posibilita el derecho a la participación de sectores de la población que comparten un mismo medio de contacto (como núcleos familiares o grupos con brecha digital), asegurando que la falta de una cuenta individual no se convierta en una barrera en el ejercicio de su derecho.

- 21.** También, se prevé que para el llenado y envío de los formatos electrónicos correspondientes a la citada Solicitud de Inscripción, así como sus respectivos instructivos, deberán contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, numeral 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
- 22.** Finalmente, con relación a la Inscripción a la LNE-Extranjero, se propone el apoyo para su difusión y orientación, a fin de promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la ciudadanía, previendo que el INE, a través



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de las áreas competentes, así como los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la CVMRE.

Además, se tiene contemplado que el INETEL brinde el apoyo y asesoría adecuados a la ciudadanía en la realización de esos trámites.

Por su parte, deberá establecerse que la DERFE y los OPL, según corresponda, hagan del conocimiento de las personas ciudadanas la página de internet www.votoextranjero.mx, así como los datos de contacto del INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo para realizar su Solicitud de Inscripción a la LNE-Extranjero o, bien, subsanar posibles inconsistencias y, en su caso, orientarlas respecto a la documentación requerida.

II. Procesamiento de la Solicitud de Inscripción a la LNE-Extranjero.

23. Una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción a la LNE-Extranjero, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.
24. Para tal efecto, se integrará a la propuesta de Lineamientos la regulación de la recepción e integración del expediente correspondiente, la verificación de las solicitudes de inscripción, la verificación de la situación registral, la aclaración de inconsistencias, la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, así como, la notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero.
25. Como puede advertirse, con la finalidad de maximizar y garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, la DERFE podrá subsanar inconsistencias detectadas en las Solicitudes de Inscripción con base en la copia legible de la CPV o con la información que obre en su poder previamente registrada.

Cuando no sea posible dicha acción, la DERFE comunicará la inconsistencia de manera precisa a las personas ciudadanas a través de la plataforma



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electrónica y los datos de contacto proporcionados, a fin de que se encuentren en condiciones de subsanar las referidas inconsistencias.

26. Referente a la determinación de procedencia e improcedencia de la Solicitud de Inscripción, se prevé que la DERFE, con antelación al periodo de registro, cuente con todos los recursos técnicos, humanos previamente capacitados y logísticos necesarios para la emisión de dicha determinación. Con base en ello, la DERFE conformará la LNE-Extranjero Definitiva.
27. Como resultado de la determinación de improcedencia de las Solicitudes de Inscripción, se establecerá la notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas ciudadanas.

En dicha notificación, se expresarán los motivos y fundamentos legales correspondientes a la determinación de improcedencia, y se indicarán los mecanismos de defensa.

III. LNE-Extranjero para Revisión.

28. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNE-Extranjero para Revisión, misma que entregará a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.
29. Por lo anterior, se deberá establecer la fecha de corte y las condiciones bajo las cuales será entregado dicho listado nominal asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos personales contenidos en dicho instrumento electoral registral en los términos que impone la normatividad aplicable; asimismo, deberán contemplarse el periodo y el procedimiento relativo a la entrega de las observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión por las RPP acreditadas ante la CNV, actividades encaminadas a la emisión del informe correspondiente sobre observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión y la integración de la de la LNE-Extranjero Definitiva.

IV. Integración de la LNE-Definitiva.

30. La DERFE generará la LNE-Extranjero Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE y los acuerdos adoptados por este CG, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

31. Por esa razón, se considera oportuno definir la forma y las acciones tendientes a la conformación de la LNE-Extranjero Definitiva, así como los aspectos relativos a su entrega por parte de la DERFE y la devolución por la instancia correspondiente de los ejemplares de dicho listado que se hayan utilizado para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

V. Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en el supuesto de notificación sobre la no inscripción a la LNE-Extranjero.

32. Se contempla que, una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas su no inscripción en la LNE-Extranjero Definitiva, y éstas consideren que fueron excluidas indebidamente de ese listado nominal, podrán presentar una Solicitud de Rectificación, o bien, podrán optar por interponer directamente una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la o el Ciudadano.
33. Para atender las Solicitudes de Rectificación, la DERFE considerará el cumplimiento de los plazos, el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, un análisis integral del expediente, la fundamentación y motivación para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero, así como los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición.
34. Tratándose de la interposición y tramitación de una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la o el Ciudadano, se deberá observar a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se deberá establecer el instructivo sobre el llenado del formato de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la o el Ciudadano.

Asimismo, se deberán contemplar las acciones necesarias que el INE, por conducto de la DERFE, deberán seguir para dar cabal cumplimiento a las sentencias que emita el TEPJF, recaídas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VI. Grupo de Trabajo.

- 35.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los propios Lineamientos y para llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, se propone que el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE, tenga además las atribuciones siguientes:
- a) Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos.
 - b) Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los Lineamientos, e
 - c) Informar a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la CVMRE y los Consejos de los OPL, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de los Lineamientos.
- 36.** Asimismo, el Grupo de Trabajo, por conducto de su Secretaría Técnica, deberá presentar un informe final de actividades a este CG, a través de la CVMRE, a la CRFE, a la CNV y a los Consejos de los OPL.

VII. Actividades de supervisión de la CNV sobre el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la LNE-Extranjero.

- 37.** Sobre este punto, conviene destacar que la CNV ejercerá las atribuciones que conforme a la normatividad aplicable le corresponden, con los objetivos de conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNE-Extranjero; conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNE-Extranjero; verificar las LNE-Extranjero a través de los medios que disponga la DERFE, y las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

VIII. Confidencialidad de los datos personales.

- 38.** Como último aspecto a atender, se contempla lo relativo a la Confidencialidad de los datos personales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es por ello, que a través de la propuesta de los Lineamientos objeto del presente acuerdo, se deberán instrumentar las medidas necesarias que deberán cumplir las instancias involucradas en sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión, reproducción y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en normatividad vigente aplicable.

39. Por las razones expuestas, con las actividades establecidas en los Lineamientos, que forman parte integral del presente acuerdo, se busca facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero su inscripción a la LNE-Extranjero, para que cada persona ciudadana esté en posibilidad de ejercer su derecho al VMRE en los PEL 2026-2027, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado nominal, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias de procesos electorales y de participación ciudadana previos, para asegurar la certeza y confiabilidad de dicho instrumento electoral.
40. Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en los Lineamientos atienden en sus términos a los principios y deberes en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
41. A su vez, cabe precisar que, derivado del análisis técnico y operativo realizado por las áreas competentes de este Instituto, el plazo establecido en los Lineamientos para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero es el más amplio posible, por lo que, no sería viable alguna otra modificación para su extensión. Lo anterior, toda vez que una prórroga en dicha etapa impactaría de manera directa y negativa en los plazos subsecuentes y estrictos para la conformación, revisión y aprobación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, tanto en su versión de revisión como en la definitiva. Asimismo, al ser dicho instrumento el insumo y la base técnica indispensable para la preparación y logística de las modalidades de votación previstas por la ley, cualquier alteración en su calendarización pondría en riesgo la debida organización del proceso electoral para la ciudadanía en el exterior.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

42. Finalmente, conviene precisar que los Lineamientos, se encuentran orientados al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral —certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad—, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia del ejercicio del derecho al VMRE.
43. Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, se estima oportuno que este CG, apruebe de los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que forman parte integral del presente acuerdo.

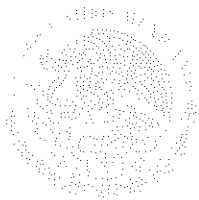
En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, así como para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la instrumentación de acciones para dar a conocer a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el procedimiento para su incorporación a la Lista Nominal de Electores en el Extranjero que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Instituto Electoral de Sinaloa y el Instituto Electoral del estado de Zacatecas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

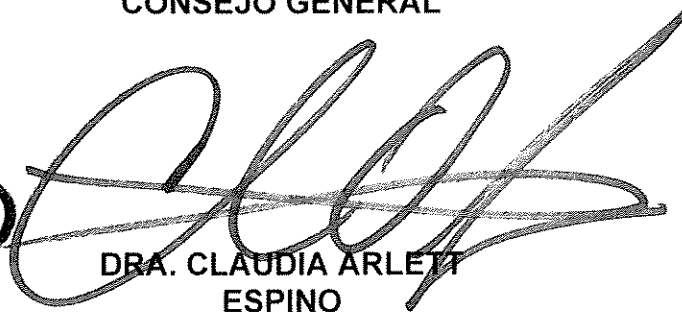
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL



DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO